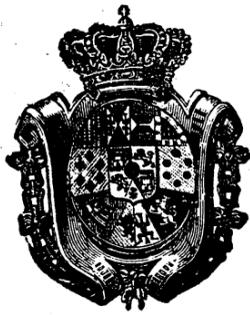


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo al delicado estado de salud en que actualmente se halla D. Manuel Breton, Conde de la Riva, Capitan general de Castilla la Nueva, Vengo en relevarle de este cargo, quedando muy satisfecha del celo y acierto con que lo ha desempeñado. Y deseando utilizar sus conocimientos y experiencia en bien del servicio, Vengo en nombrarle Ministro suplente del Tribunal supremo de Guerra y Marina con opcion á la primera vacante.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Francisco de Paula Figueras.

Atendiendo á los méritos, servicios y demas circunstancias del Teniente General D. Rafael Aristegui, Conde de Mirasol, Vengo en nombrarle Capitan general de Castilla la Nueva, cuyo cargo resulta vacante por salida del de igual clase D. Manuel Breton, Conde de la Riva.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Francisco de Paula Figueras.

Teniendo en consideracion el cúmulo de negocios, cuyo despacho compete al Ministerio de la Guerra, y debiendo reducirse su número á los que verdaderamente exigen mi Real resolucion, conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo no se expedirán pasaportes por el Ministerio de la Guerra á otras personas que á los que sean ó hayan sido Ministros, Subsecretarios ú Oficiales de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á 3 de Julio de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Francisco de Paula Figueras.

El Capitan general de Filipinas, en carta núm. 1149 de 13 de Febrero último, dió cuenta á este Ministerio de haber dispuesto la salida de una expedicion para la isla de Balanguingui al mando del Brigadier Comandante general de aquel apostadero D. Manuel de Quesada, con objeto de destruir las fortificaciones que los pocos moros que lograron fugarse el año anterior principiaron á construir.

En su consecuencia dicho Capitan general, en otra número 1198 de 12 de Abril, manifiesta que según los partes que ha recibido de dicho Jefe, reunidos los vapores *Mogallanes* y *Elcano* en la rada de Zamboanga, y preparadas por el Gobernador de esta algunas vintas y laucanes que tripularon los paisanos de la misma, con cinco falúas del apostadero, zarparon para el punto de la expedicion el 26 de Febrero, llevando las embarcaciones mayores á remolque las menores, y el 27 llegaron al fondeadero de Sipae.

Al amanecer del siguiente dia hicieron el desembarco con una compañía del regimiento de Asia, artilleros y marineros de los buques de guerra: llegaron al pueblo de Paat donde se creia encontrar el nuevo fuerte que decian haber construido desde Febrero del año anterior; pero esta obra, que con efecto se habia principiado y adelantado hasta Diciembre, estaba ya desbaratada, como la mayor parte de las casas reconstruidas despues de la gloriosa jornada del citado mes de Febrero: que la expedicion se introdujo con las embarcaciones de desembarco por un claro de manglar que conduce al punto llamado de Suisan, y faltando ya el agua todos se arrojaron á ella para arrastrar las embarcaciones en busca del enemigo, teniendo el desconsuelo de no encontrarlo, ni ver un solo habitante de la isla de Balan-

guingui, por lo que tuvieron que limitarse á la quema y tala de las casas y cocales que encontraron y destruccion de una empalizada principiada, regresando despues á los buques á causa de la baja marea; que de esperar mas tiempo no les permitia volver á bordo, quedando todos en él al ponerse el sol, sin tomar durante el dia otro alimento que el agua que llevaron: que en los dias siguientes 1.º y 2.º de Marzo se hicieron nuevas entradas en el manglar, que dirigió en persona el Brigadier Quesada con su acreditada inteligencia y actividad, admirablemente secundado por la oficialidad, tropa y marineria que mandaba.

Reconoció los sitios de Bucotingol, Lion, Gusa, Bululuman y otros, teniendo la mayor parte de las veces que echarse al agua la gente y arrastrar las pequeñas embarcaciones por entre los mangles, enterrándose en el fango y destruyéndose los pies en un fondo de cortante coral; y si bien no logró alcanzar á los enemigos porque no quisieron esperarse á probar de nuevo la suerte de las armas, rescató cuatro cautivos, quemó y taló todas las casas que encontró y cuanto indicaba principios de nuevos establecimientos en diferentes puntos de la isla, y destruyó bastantes pancos y otras pequeñas embarcaciones, demostrando á los piratas que nunca encontrarán descanso mientras piensen fijarse en parajes que solo pueden ser habitados por los que piensan dedicarse á este infame ejercicio: que el 3 por la mañana salió con los vapores para la isla de Tonquil, adonde la noche anterior habia dirigido las fuerzas sutiles, y dió fondo enfrente del pueblo de Loo, principal de dicha isla y residencia del Panlima ó Jefe superior de ella llamado Bombali: que inmediatamente el Brigadier Quesada trató de entrar en relaciones con los moros, enviando al efecto á tierra al Comandante del vapor *Elcano*, Teniente de navío D. Domingo Medina, que recorrió la playa con bandera blanca, y despues al Teniente de la marina sutil D. José Cortés; cuyo tino y paciencia elogio mucho aquel Jefe; pero aunque los moros contestaron con otra bandera blanca, no fue posible disipar su desconfianza hasta el siguiente dia que al fin pasó á bordo el expresado Panlima Bombali, y despues de una larga conferencia con el Brigadier, otorgó unas capitulaciones que ha aprobado con algunas ligeras modificaciones; despues de lo cual bajó á tierra el Comandante general de marina con varios Oficiales, y el mismo Bombali enarboló la bandera española, jurando en seguida fidelidad á la Reina nuestra Señora, como lo verificaron en sus manos los imanes á nombre del pueblo: que el 5 se dirigió con igual objeto á la isla de Tapiantana, situada ocho millas al Sur de Basilan, y cuyos habitantes han sido tambien muy dados al pirateo.

Estos enarbolaron bandera blanca al aproximarse á tierra un parlamento, al que dijeron que los dos Jefes de la isla se hallaban ausentes, el uno en Joló y el otro en Basilan, sin que fuese posible atraer á nadie á bordo en todo el dia, á pesar de las mayores diligencias, antes bien trató de escaparse alguna gente en embarcaciones, lo que obligó al Comandante general á mandar recoger todas las que habia esparcidas por la orilla, entre ellas dos pancos de corso que ya se deslizaban, y destruir sobre ochenta embarcaciones desde panco á baroto, ó sea canoa pequeña, lo cual quedó realizado al ponerse el sol, y al dia siguiente se dirigió para Zamboanga, tocando en la isla de Pilar. El Jefe Dalto V. Alí sigue manifestándose fiel á sus juramentos.

El mismo Capitan general concluye manifestando que el éxito de la expedicion ha sido el que podia esperarse de las brillantes prendas que posee el acreditado Brigadier Quesada, el cual ha quedado sumamente satisfecho del celo, decision y entusiasmo con que se han conducido todas las clases del ejército y armada que llevaba á sus órdenes, recomendando particularmente á varios Oficiales que tuvieron ocasion de distinguirse.

Y habiéndose enterado con satisfaccion la Reina (Q. D. G.), se ha servido resolver se den las gracias en su Real nombre á los Jefes, Oficiales y tropa por el celo que han empleado en esta expedicion.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Si en todos tiempos es conveniente la pronta administracion de justicia, de donde pende su eficacia, y el que la ley infunda, ó no, aquel saludable respeto que en todo trance asegurará la confianza de los hombres pacíficos y el sosiego de las sociedades, nunca mas que despues de uno de aquellos periodos de agitacion, en que el nervio de la autoridad se debilita, la disciplina mas vigorosa se relaja, se resiente hasta en sus cimientos el inmueble edificio de la moral, y todo en fin se conmueve en los Estados.

Siempre es funesta para la justicia la lentitud de

sus fallos; pero muy señaladamente en el orden criminal, en que un tardío castigo, sobre sustituir á la justicia salvadora una compasion temible, acusa de viciosa á la legislacion, ó de negligencia punible á los Tribunales.

En este supuesto, y aunque tan honrosas pruebas de sí misma está dando constantemente, aun en medio de las mas agitadas turbaciones, la Magistratura española, todavia anhelando á que en épocas de bonanza brillen mas y mas los insignes ejemplos de su actividad y de su celo, ocurriendo asi al inconveniente inevitable de la excesiva aglomeracion de causas en épocas de revuelta, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar:

1.º Que los Tribunales de justicia impulsen el procedimiento en las causas criminales por cuantos medios les sugieran su experiencia y su celo, y autoricen las leyes.

2.º Que á este efecto se omitan con todo rigor diligencias excusables ó conocidamente dilatorias.

3.º Que con el propio fin, en la presente ocasion y en cualquiera otra en que el recargo de negocios lo hiciere necesario á juicio de los Regentes, se formen salas extraordinarias, concurriendo con los Magistrados propietarios los auxiliares nombrados ó designados en disposiciones vigentes.

4.º Que para ocurrir en lo posible al comun abuso de los términos dilatorios, y que en todo caso sea conocido de parte de quien estuviere aquel, lo que en muchas ocasiones podrá bastar á evitarlo, se concedan periodos cortos y prudentemente proporcionales para las pruebas, sin perjuicio empero de las prórogas de ley, en las que se observará igual parsimonia hasta el término total de la misma.

5.º Que se observe con especial puntualidad la práctica de formar piezas separadas en un proceso, siempre que de lo contrario haya de experimentar entorpecimiento y retardo el procedimiento.

6.º Encomendada con especial encargo á las autoridades políticas la policia judicial, empieza á notarse de parte de los Jueces inferiores y Promotores Fiscales un retraimiento perjudicial en el procedimiento de oficio, esperando en la mayor parte de los casos á recibir la denuncia del hecho y las diligencias de las mencionadas autoridades, que, abrumadas á veces con otras atenciones, tardan mas de lo conveniente en remitirlas á los Tribunales malográndose asi los primeros y mas oportunos momentos, que por lo comun deciden del éxito de la causa; mientras por otra parte la competencia de las autoridades políticas, no es, ni puede ser exclusiva, y sí preventiva. En su consecuencia, sin perjuicio de lo que dichas autoridades en cumplimiento de su deber puedan coadyuvar á la administracion de justicia; los Jueces de primera instancia, y los Alcaldes y Regentes de jurisdiccion, siempre que llegue á su noticia la perpetracion de un delito, y aun cuando les conste que puede haber prevenido la autoridad de policia y seguridad, procederán de oficio, como si á ellos solos estuviera encomendado el instruir el procedimiento, siendo menor inconveniente en el orden de la justicia la geminacion de diligencias en algun caso, que la impunidad de los delinquentes.

De la misma manera los Promotores Fiscales denunciarán de oficio, y reclamarán perentoriamente el oportuno procedimiento judicial sobre cualquier hecho culpable que llegue á su conocimiento, de aquellos en que es competente la interposicion de su ministerio.

7.º Los Fiscales de S. M. examinarán en su caso con celo y severidad las omisiones, ó la negligencia mas, ó menos culpable que pueden haber tenido lugar en las primeras diligencias de un proceso, y pedirán lo que convenga contra quien haya lugar.

Si la omision estuviere de parte de las autoridades

des, ó agentes de policía y seguridad, darán parte de ello, sin perjuicio de lo que autoricen las leyes en el procedimiento judicial, á este Ministerio para elevarlo al conocimiento de S. M., y reclamar el remedio competente.

8.º Si empezando á conocer un Tribunal entorpeciese, ó retardase el procedimiento, la práctica de diligencias, ó retención de los reos por las autoridades políticas, ó agentes de seguridad, los Jueces de primera instancia dirigirán á los mismos las reclamaciones oportunas, exponiendo los perjuicios, y rechazando la responsabilidad sobre quien deba recaer.

9.º En ningún caso dejarán de proceder los Jueces inferiores, ni de denunciar los Promotores Fiscales, por la duda de que el conocimiento pueda corresponder á otro Juez, ó autoridad, á lo cual no puede oponerse en su día el haber asegurado á los reos, y el cuerpo del delito por una prevención oportuna en el procedimiento.

10. Como ya se dispone respecto de los Fiscales de S. M. los Tribunales superiores á su vez fijarán particularmente su atención en todo proceso en las omisiones ó negligencia que se noten en el principio del sumario.

11. Los Jueces y Promotores desplegarán una especial energía en la persecucion de aquellos delitos, cuya falta de enormidad los hace pasar como desapercibidos, no siendo por eso menos funestos, como el de vagancia, origen por lo comun de otros mayores, y por el interes vital que por lo tanto tiene en ello la sociedad.

12. Para que la administracion de justicia pueda ser oportunamente impulsada por todos los que tienen ese deber, los Jueces darán parte á las Audiencias, los Promotores al Fiscal de S. M., y unos y otros á este Ministerio de todo delito grave que se cometa en sus distritos, expresando lo practicado por cada uno, y si se procede por auto de oficio, ó por denuncia, y en este caso de quien, procurando utilizar y hacer efectiva la obligacion de los Síndicos á denunciar.

13. Las Salas de justicia, y no dando tiempo á su reunion, el Regente, y á su vez el Fiscal de S. M.; recibido el parte de la perpetracion de un crimen, en vez de la fórmula general de que se administre justicia, y dé cuenta, dictarán las advertencias y prevenciones especiales y determinadas á que se presten los hechos y circunstancias contenidas en dicho parte, y que mas conduzcan á utilizar cual conviene los primeros momentos del sumario.

14. El Regente, la Sala y el Fiscal de S. M. á su vez, al dar cuenta á este Ministerio del parte recibido del Juez, ó Promotor, harán expresion de las prevenciones que les hubiese hecho, ó medidas que hubiere adoptado.

15. Si el crimen se cometiese en la capital del partido, ó en punto en que se halle accidentalmente el Juez, tomará este por sí mismo desde luego conocimiento del caso, sin encomendarlo al Alcalde, y sin esperar á que este le remita las diligencias, y antes reclamándolas sin dilacion.

16. Debiendo esperarse tanto del celo, é intervencion del Ministerio Fiscal, el Juez procurará utilizar su accion, y asociar á su actividad y diligencia la de los funcionarios de dicho Ministerio desde los primeros pasos del sumario.

17. Si el atentado se verificase fuera del punto de la residencia del Juez, se trasladará este sin dilacion al lugar del crimen, y no levantará mano, ni regresará á la cabeza de partido, salvo por motivos muy extraordinarios, de que á su tiempo habrá de dar razon al Tribunal superior, hasta haber asegurado el cuerpo del delito, y sus perpetradores, siendo posible.

18. No pudiendo imponerse igual obligacion á los Promotores, por no sufragar para este gravámen su módica asignacion, se reputará como un hecho meritorio el haber acompañado al Juez, ó trasladándose, en ausencia de este, al lugar del crimen, coadyuvando la accion del Alcalde, ó Regente de la jurisdiccion y dando cuenta de ello, se anotará este servicio en su hoja de méritos.

19. Todos los casos de notable actividad y energía por parte de los Tribunales y funcionarios del órden judicial, se publicarán en la parte oficial de la *Gaceta*, y ademas se anotará á los interesados en su hoja de méritos, segun se dispuso recientemente en uno de esta naturaleza, ocurrido en la Audiencia de Valladolid.

20. El Fiscal de S. M. en el Supremo Tribunal de Justicia abrirá un registro, y hará objeto de su celo y atencion las causas notables por su larga duracion, ó en que el resultado no haya correspondido á la enormidad del crimen, ó al escándalo que hubiere ocasionado; y pedirá al Tribunal las reclame, fenecidas que sean, y venidas, que se le entreguen para su exámen, pidiendo en su consecuencia lo que crea haber lugar en justicia; dando cuenta del resultado al Gobierno, lo propio que el Tribunal.

21. Si examinada una causa, y no habiendo lugar á exigir la responsabilidad en forma á los Jueces y funcionarios que intervinieren en ella, lo hubiese sin embargo á una acordada con prevenciones mas ó menos graves, podrán reclamar los comprendidos en ella, que no se conformaren, y serán oídos en justicia.

22. Al dar parte en estos casos del resultado final favorable ó adverso, á este Ministerio, se acompañará copia de la sentencia ó resolucion, y de la censura fiscal, para unirlo todo al expediente de los interesados.

23. En todo el mes de Agosto del presente año, todos los Tribunales y Juzgados eclesiásticos y civiles dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, remitirán al mismo un estado nominal y expresivo de los pleitos, causas y expedientes que radiquen en los mismos, y que cuenten mas de un año de duracion, expresando los motivos conocidos ó probables de su retardo, aun cuando sea en lo civil, el inculparable y legal de no haber activado las partes el procedimiento.

Madrid 4 de Julio de 1849.—Arrazola.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Ilmo. Sr.: El Jefe político de Santander, en comunicacion á que acompaña otra de la Junta de agricultura de aquella provincia, da cuenta á S. M. de que esta corporacion, auxiliada patrióticamente por la Diputacion provincial, habia conseguido establecer una casa de labor-modelo en las inmediaciones de aquella capital. Cuatro son, segun expresa la Junta, sus objetos: 1.º Demostrar prácticamente los cultivos mas ventajosos á aquel pais. 2.º Ensayar y aplicar toda clase de instrumentos agrícolas que puedan ser de utilidad para la provincia. 3.º Adquirir razas selectas de ganado que puedan servir para la mejora del ramo en la misma. Y 4.º Formar un plantel de buenos labradores que lleven á todas las extremidades de ella los conocimientos adquiridos en la finca-modelo. Para llevar á efecto tan acertado plan, ha tomado la Junta en arrendamiento á las inmediaciones de la capital una extension de terreno suficiente para el ensayo; y sin sueldo fijo, sino dándole un interes en la empresa, ha contratado con un agricultor inglés, y hecho venir diferentes útiles de labranza. Para alumnos de esta escuela práctica de agricultura ha pedido á la Junta de beneficencia algunos jóvenes, en tanto que los diferentes distritos de la provincia les envían algunos para adquirir los beneficios de tan aventajada instruccion. Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de este plan, se ha dignado declarar que le ha visto con particular agrado; y atendiendo á que dicha Junta ha sido la primera en plantear para su provincia tan importante mejora, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º S. M. concede á la casa-labor de la provincia de Santander el uso del escudo de las armas nacionales como una muestra del Real aprecio con que mira tan útil institucion.

2.º A la Junta de agricultura de la provincia de Santander se enviarán *gratis* cien ejemplares de la cartilla de agricultura de D. Alejandro Olivan para el uso de los alumnos.

3.º En nombre de S. M. se dan gracias al Jefe político, al Vicepresidente y vocales de la Junta de agricultura, y á los de la Diputacion provincial de Santander, por el celo que respectivamente han desplegado, los unos en proyectar tan importante establecimiento, y los otros en cooperar á su realizacion.

4.º A fin de que esta llegue á producir todos los frutos que son consiguientes, y que S. M. desea en favor de aquella provincia y localidad, es su voluntad que se recomiende con la mayor eficacia á la Diputacion provincial, al Ayuntamiento de la capital y los demas de la provincia, manifestándoles cuán gratos serán al Real ánimo la proteccion y auxilios que dispensen al naciente establecimiento, en donde acaso se halle el gérmen de la futura prosperidad de sus respectivos territorios.

5.º Que se recomiende al comisionado regio de la provincia que pase á visitar la escuela práctica, auxiliando á la Junta de agricultura con sus luces y acreditada experiencia, y exponiendo á S. M. los medios con que el Gobierno podrá proteger acertada y convenientemente aquella escuela práctica.

Finalmente ordena S. M. que la presente comunicacion se inserte en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* del Ministerio, publicándose con ella la de la Junta de agricultura en que expone el pormenor del plan, á fin de que tomando conocimiento de él el público se despierte en las demas Juntas de agricultura el generoso deseo de proporcionar á sus provincias la adquisicion de tan insigne beneficio.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de agricultura, industria y comercio.

Comunicacion que se cita en la Real órden anterior.

JUNTA DE AGRICULTURA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Sr. Jefe político: Entre las graves meditaciones que ha ocupado á esta Junta desde su instalacion, la mas importante y de mas difícil aplicacion es sin duda la manera de inculcar entre nuestros labradores las reformas agrícolas. Ni las modificaciones del cultivo acreditadas por la experiencia, ni los ejemplos de otras naciones, ni los consejos de sujetos influyentes en el pais por su saber y posicion social, son bastantes á variar en nuestros agricultores las envejecidas rutinas heredadas de sus mayores. La oposicion mas ciega se presenta á toda innovacion; y no solo se hace aquella por el infeliz colono, dispensado en parte de hacer aplicaciones, sino que encuentra obstáculos en otra clase mas elevada, mas instruida y de posicion mas desahogada. Porque la Junta ha conocido tan formidables obstáculos; porque cuantos consejos, cuantas instrucciones pudiera dar encaminadas á mejorar la condicion de nuestros labradores, habian de ser inútiles, esta es la razon por que se ha apresurado á poner en obra su proyecto. Así toma un camino diametralmente opuesto al que por lo general se acostumbra, pero de resultados mucho mas positivos. En lugar de luminosos artículos, de estudiadas arengas, expondrá ejemplos con elocuencia muda; el silencio dirá mas que todo; nada de forzosas convicciones; todos sus medios de coaccion los reducirá á hechos prácticos y demostrativos, y con estas irrefutables razones, de esperar es que sean admitidas las doctrinas repugnadas con tal fuerza de inercia por nuestros agricultores: tal es la idea que se ha formado esta Junta al establecer su «Casa de labor», modesto titulo con que ha denominado su proyecto. Mas adelante podrá ser otra cosa; por hoy cumple á su propósito tan sencilla denominacion.

Los objetos que se propone esta Junta en la explotacion rural son: 1.º Demostrar prácticamente el cultivo mas ventajoso porque convenga mas al pais. 2.º Ensayar y aplicar toda clase de instrumentos agrícolas de reconocida utilidad para la provincia. 3.º Adquirir razas selectas de ganado que puedan ser el punto de partida para la mejora de nuestra ganadería. Y 4.º Formar un plantel de buenos labradores que lleven á todos los extremos de la provincia los conocimientos adquiridos en la finca.

Comprendido en dichos cuatro puntos todo cuanto puede referirse á nuestra regeneracion agrícola, parecerá una paradoja el pensamiento de esta Junta, y se creerá á primera vista, no solo de incierto, sino de imposible éxito. Inmensas son las dificultades que se presentan para llevar á cabo tan vasta idea; pero cree la Junta dominarlas todas si á su fin concurren el auxilio del Gobierno y el del pais que mas que directamente ha de recibir sus beneficios. Pruebas tiene ya recibidas de que por parte del Gobierno y de la provincia se miran con interes los adelantos agrícolas: del Gobierno por el vigoroso impulso que da en la nacion á este ramo de la riqueza pública; y de la provincia, porque la Excm. Diputacion provincial ha consignado en el presupuesto de este año la cantidad de diez mil reales para gastos de esta Junta. Con tan reducida suma, y estando aun por aprobar el presupuesto provincial, la Junta se ha lanzado á poner por obra su proyecto con la sola garantía de V. S., y haber puesto ya á su disposicion la tercera parte de la cantidad consignada; favor especial que la Junta tiene que agregar á los muchos recibidos de la respetable autoridad de V. S., y que como todos van encaminados á la prosperidad del pais. En lo que ha faltado para cubrir los gastos causados hasta ahora, y en lo que pueda faltar para dar cima al proyecto y ponerle siquiera en marcha, la Junta hará cuanto de su parte esté. ¡Ojalá no sean estériles estos pequeños sacrificios, y que la provincia recoja en su día el fruto de las vigilias y desvelos con que esta Junta promueve las mejoras materiales del pais!

Sin embargo de someter muy en breve á la superior aprobacion de V. S. cada una de las partes que comprende este proyecto, lo hace hoy en sus bases económicas, á reserva de hacerlo mas extensamente en las doctrinarias.

La Junta tiene ya contratada por espacio de seis años una finca, sita en el paseo de Miranda, y que mide mil y cien carros de tierra, la tercera parte en cultivo y las dos restantes incultas. La Junta en los tres primeros años no pagará renta alguna; pero á su vencimiento dejará laborable dicho terreno.

En los tres años siguientes la Junta pagará al respecto de 2 reales carro por año. La situacion de esta finca es tanto mas recomendable, cuanto que distando un paseo de esta capital, estará por consiguiente bajo la inmediata accion de la Junta.

En las inmediaciones de esta ciudad la agricultura está mas adelantada que en el resto de la provincia, porque tiene un mercado próximo que consume cuanto se presenta, y por esta razon es de creer que se acojan cuantos ensayos tengan buen resultado.

Los aperos de labranza del pais son tan imperfectos, que sobre demandar mucha fuerza, no se hacen las labores como exige un buen cultivo. No se conocen tampoco algunos instrumentos de conocida utilidad, y la Junta se propone ensayar todos aquellos que puedan ser de ventajosa aplicacion al pais. A este efecto tiene ya en su poder los siguientes de fabricacion inglesa:

Cuatro arados.

Cuatro rastros.

Una máquina para limpiar toda clase de granos.

Otra idem para desgranar mazorcas de maíz.

Otra idem para triturar grano para pienso del ganado.

Otra idem para lacerar y cortar toda clase de herbajes.

Un carro y otros útiles menores de labranza.

Tiene una junta ya enseñada á trabajar á pecho con los arreos necesarios. Pero todos estos aperos adquiridos seria su empleo de resultados inciertos, y se estrellarian los esfuerzos de esta Junta contra insuperables obstáculos, si ante todo no contara con persona apta que ha de estar al frente de la explotacion. Efectivamente tiene contratado un labrador inglés, hombre práctico, que trabajará con la conviccion necesaria á obtener ventajosos resultados. Interesado en la explotacion de la finca, sin sueldo alguno, aunados sus intereses con los de esta Junta, y sujeto á otras formalidades, de esperar es que la explotacion marche adelante produciendo los buenos resultados que la Junta se promete.

La Junta, á medida que sus facultades se lo permitan, adquirirá cuantos instrumentos crea convenientes al pais, los que ensayados y comprobada su ventajosa aplicacion, pro-

curará se adopten en la provincia, facilitando también para ello su económica adquisición. En la finca tendrán lugar los ensayos que contribuyan á fijar el mejor sistema de cultivo, para cuyo efecto se procurará toda clase de semillas.

La industria pecuaria, como ramo principal de la agricultura, ocupa un lugar preferente en este proyecto. La Junta piensa mas adelante adquirir las mejores castas de ganado, tanto nacionales como extranjeras, que puedan servir de punto de partida para la mejora de las especies que constituyen la industria pecuaria.

No pueden en el momento ser cumplidos los deseos de la Junta respecto á enseñanza. Cuando el establecimiento tenga el debido crédito, que le haga merecedor de los auxilios necesarios á este propósito, entonces aspirará á traer de todos los distritos de la provincia á algunos jóvenes, á quienes dándoles una sucinta instruccion teórica, puedan recibirla al mismo tiempo práctica en la finca. Si las esperanzas de esta Junta no salen fallidas, posible es que este proyecto se convierta en su día en una escuela práctica: en ella podrán tener ingreso jóvenes de todos los distritos de la provincia, que sostenidos con los productos de la finca

y algun auxilio mas, adquirida la instruccion necesaria y diseminados en el pais, puedan llevar á todas partes sus conocimientos, y con ellos el sistema de cultivo que deba emplearse en el pais. La proximidad de la finca á esta capital, su extension, el Instituto de segunda enseñanza y las bases económicas que pueden muy bien adoptarse, son circunstancias todas que deben contribuir á la realizacion de este pensamiento. Pero la Junta no aguarda á que la enunciada idea tenga todo este desarrollo para emprender su obra. A la casa de beneficencia de esta ciudad tiene pedidos algunos jóvenes que quieran dedicarse á la labranza como oficio, á los que dará la instruccion compatible con un establecimiento naciente. De este modo empezará á dar á la finca resultados en su parte instructiva, si no teórica, prácticamente al menos. La Junta adopta este medio como mas fácil y menos dispendioso, porque se promete conseguir que corra al cargo del establecimiento piadoso la subsistencia de los jóvenes en la imposibilidad de hacerlo esta Junta.

Algo merece también la instruccion que va á dárseles, y que no ha de ser menos provechosa á los acogidos, por-

que no todos han de dedicarse á los oficios que generalmente se enseñan en este benéfico establecimiento.

Preparado ya todo lo necesario para la explotación, y debiendo dar principio los trabajos el día de mañana, la Junta recibirá especial favor en que V. S. autorizase con su presencia este acto, como uno de los mas señalados, y que han de contribuir á la riqueza principal de este pais.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 23 de Abril de 1849.—Juan Manuel de la Maza, Vicepresidente.—Por acuerdo de la Junta, Agustin de la Cuesta, secretario.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Habiéndose mandado por Real orden de 31 de Octubre de 1848 que los autores ó editores que quisiesen que sus obras fuesen declaradas de texto para la enseñanza pública las presentasen en esta Direccion hasta el día 30 de Mayo de este año, sin que desde este día en adelante pudiera admitirse ninguna, se publica á continuación la lista de las presentadas para que llegue á conocimiento de los interesados por si alguno tuviere que hacer alguna reclamacion.

Madrid 3 de Julio de 1849.—Antonio Gil de Zárate,

Lista de las obras remitidas á las comisiones de exámen de obras de texto para los efectos prevenidos en la Real orden de 31 de Octubre de 1848.

Escritores ó editores.	Obras.	Escritores ó editores.	Obras.
TEOLOGIA.			
D. Juan Miguel Jimena.....	Curso de historia y disciplina particular de la Iglesia de España.	D. Alejandro Gomez Ranera.....	Manual de la Juventud estudiosa.
D. F. M. Amado.....	Compendio de la historia general de la Iglesia, traducida y aumentada. Proiectiones Theologicae de Joanes Persone.	D. Alejandro Gomez Ranera.....	Trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos.
JURISPRUDENCIA.			
D. Tomas Maria Vizmanos y D. Cirilo Alvarez Martinez.....	Comentarios del Código penal.	D. Alejandro Gomez Ranera.....	Historia de España.
D. Nicolas de Paso y Delgado y D. Bernardo de Toro y Moya.....	Nociones del Derecho penal español.	D. Alejandro Gomez Ranera.....	Manual de Historia universal.
D. José Antonio Elias.....	Aplicacion práctica del Código penal de España.	D. Alejandro Gomez Ranera.....	Elementos de Historia y Cronología.
D. Juan Morcillo Ortiz.....	Novísima ilustracion al Derecho español.	D. Juan Gali.....	Epítome de varias lecciones de Gramática latina.
D. Francisco Perez de Anaya.....	Lecciones y modelos de Eloquencia forense.	D. Luis de Mata y Araujo.....	Gramática latina.
D. José Lardá y Gabaldá.....	Las leyes civiles en su estado natural.	D. Luis de Mata y Araujo.....	Gramática castellana.
D. Pedro Sainz de Andino.....	Elementos de Eloquencia forense.	D. Luis de Mata y Araujo.....	Elementos de Retórica y Poética.
D. Carlos Ramon Fort.....	Coleccion de Concordatos españoles.	D. Luis de Mata y Araujo.....	Lecciones de Literatura.
D. Eustaquio Laso.....	Elementos del Derecho mercantil de España.	D. Luis de Mata y Araujo.....	Elementos de Lógica por Bonell. Traducción de Armendariz.
D. José Antonio Elias.....	Compendio de historia de las Instituciones y Derecho de la Monarquía española y de cada uno de los reinos en que estuvo dividida.	D. Juan Machiandarena.....	Gramática latina.
D. José Piñol y Regues.....	Comentario académico y forense del célebre juriconsulto Arnaldo Vinnio á los cuatro libros de las Instituciones imperiales de Justiniano.	D. Francisco Miras.....	Gramática latina.
D. José Iturregui.....	Varias obras que ha publicado la sociedad de Abogados de que es representante.	D. Pedro Miguel Fernandez.....	Gramática elemental latina.
D. Nicolas Vicente Magan.....	Historia y definiciones del Derecho romano.	D. José Rodriguez de Fraga.....	Lecciones de las lenguas latina y castellana.
D. Joaquin Francisco Pacheco.....	Código penal concordado y comentado.	D. José Gomez Hermosilla.....	Arte de hablar en prosa y verso.
Un abogado del colegio de esta corte.....	Suplemento al Diccionario razonado de Legislacion y Jurisprudencia de D. Joaquin Escriche.	D. Braulio Alnezaga.....	Compendio de Gramática castellana.
D. Julian Pelaez del Pozo.....	Tratado teórico práctico de la organizacion, competencia y procedimientos en materias contencioso-administrativas.	P. Carrillo.....	Gramática de la lengua española y latina.
MEDICINA.			
D. Miguel Villalva.....	Aplicacion de la filosofia médica de Montpellier al conocimiento y curacion de la enfermedad variolosa que en el año de 1828 affligió á los habitantes de la villa de Ortava.	D. Miguel Avellano.....	Gramática latina y castellana.
D. Pedro Miguel de Peiro y D. José Rodrigo.....	Elementos de medicina y cirugía legal.	D. Miguel Avellano.....	Coleccion de AA. latinos.
D. Juan Luciano de Murrieta.....	Tratado de las enfermedades de la piel.	D. Juan Miró.....	Curso elemental de Mitología.
D. Francisco Mercader y Bernal.....	Tratado elemental de química-médica.	D. Alfredo Adolfo Camus.....	Retórica y Poética de Sanchez y Blair. Anotada.
D. Luis Onis y Garrigolas y D. José Oriol Ferreras.....	Varias obras de medicina que tienen publicadas.	D. Jacinto Diaz.....	Lecciones de Literatura latina.
D. Juan Francisco Sanchez.....	Manual de Anatomía general y descriptiva.	D. Pablo Piferrer.....	Clásicos españoles.
D. Nicolas Alfaro.....	Enfermedades cutáneas.	D. José Somoza y D. Julian Pelaez del Pozo.....	Curso elemental de Psicología y Lógica.
D. Ramon Sanchez y Merino.....	Tratado de Optalmia, Catarata y Amaurosis. Traducida del frances.	D. Manuel Muñoz y Garnica.....	Manual de Lógica.
D. Aureliano Maestre de San Juan y Don Agustin Ramirez.....	Manual de Anatomía quirúrgica. Traducida del frances.	D. Basilio Garcia.....	Teoria del discurso ó elementos de Ideología.
FILOSOFIA Y SEGUNDA ENSEÑANZA.			
D. Salvador Mestre.....	Tratado elemental de Religion y Moral.	D. Eduardo A. de Besson.....	La Lógica en cuadros sinópticos.
D. José Alfonso Cuevas.....	Curso elemental de Religion y Moral.	D. Celestino Alonso.....	Lecciones de Filosofia de Damiron.
D. Jaime Balmes.....	La Religion al alcance de los niños.	D. Antonio Martinez del Romero.....	Manual de Filosofia. Traducción.
D. Jaime Balmes.....	Filosofia elemental. Ediciones latina y castellana.	D. Carlos Somoza.....	Compendio de Geografía general.
D. Juan Bautista Novillas.....	Lecciones de Religion y Moral.	D. Juan Antonio Ferrater.....	Atlas geográfico de Delamarche. Traducción.
D. José Somoza.....	Elementos de Religion y Moral.	D. Rafael Vargas.....	Curso elemental de Geografía.
D. Plácido Orodea.....	Elementos de Etica.	D. Francisco Baxeres.....	Compendio de Geografía.
D. Plácido Orodea.....	Elementos de Filosofia.	D. Juan de la Corte y Ruano.....	Manual de Geografía.
D. Plácido Orodea.....	Elementos de Psicologia.	D. José Figueras y Pey.....	Lecciones de Geografía.
D. Plácido Orodea.....	Manual práctico de Gramática y Retórica castellanas.	D. José Antonio Rochano.....	Lecciones de Aritmética.
D. Plácido Orodea.....	Manual de Gramática española.	D. Lope Gisbert.....	Elementos de Algebra de Bourdon.
D. Plácido Orodea.....	Lecciones de Latinidad.	D. Fernando Bocherini.....	Elementos de Matemáticas.
MONTEJO.			
D. Salvador Mestre.....	Tratado elemental de Religion y Moral.	D. Mariano Vallejo.....	Compendio de Matemáticas.
D. José Alfonso Cuevas.....	Curso elemental de Religion y Moral.	D. Mariano Vallejo.....	Tratado elemental de Matemáticas.
D. Jaime Balmes.....	La Religion al alcance de los niños.	D. Agustin Gomez Santa Maria.....	Tratado de Aritmética de Bourdon. Traducida.
D. Jaime Balmes.....	Filosofia elemental. Ediciones latina y castellana.	D. Agustin Gomez Santa Maria.....	Algebra de Bourdon. Traducida.
D. Juan Bautista Novillas.....	Lecciones de Religion y Moral.	D. Miguel Souris Bastez.....	Curso de Filosofia de Geruz. Traducida.
D. José Somoza.....	Elementos de Religion y Moral.	D. José Perez y D. Benito Tamayo.....	Curso de Química general.
D. Plácido Orodea.....	Elementos de Etica.	D. Antonio Garcia Blanco.....	Análisis filosófico de la escritura y lengua hebrea.
D. Plácido Orodea.....	Elementos de Psicologia.	D. Juan Cortazar.....	Tratado de Geometría esférica y Topografía.
D. Plácido Orodea.....	Manual práctico de Gramática y Retórica castellanas.	D. Isaac Nuñez de Arenas.....	Curso de Filosofia y su historia de Tissot. Traducción.
D. Plácido Orodea.....	Manual de Gramática española.	D. Joaquin Federico Rivera.....	Astronomía física de Herchell. Traducción.
D. Plácido Orodea.....	Lecciones de Latinidad.	D. Antonio Elias.....	Curso elemental de Historia.
MANTEJO.			
D. Salvador Mestre.....	Tratado elemental de Religion y Moral.	D. Juan Cortada.....	Atlas histórico de España.
D. José Alfonso Cuevas.....	Curso elemental de Religion y Moral.	D. Antonio Alix.....	Lecciones de Historia de España.
D. Jaime Balmes.....	La Religion al alcance de los niños.	D. Saturnino Gomez Romero.....	Compendio de Historia general.
D. Jaime Balmes.....	Filosofia elemental. Ediciones latina y castellana.	D. José Martinez de la Raga.....	Curso elemental de Historia general de España.
D. Juan Bautista Novillas.....	Lecciones de Religion y Moral.	D. Manuel María José de Galdo.....	Tratado de Historia natural.
D. José Somoza.....	Elementos de Religion y Moral.	D. Miguel Guitad y Buch.....	Manual de Historia natural.
D. Plácido Orodea.....	Elementos de Etica.	D. Vicente Cutanda y D. Mariano del Amo.....	Cuadernos de Historia natural, por Edwards y Comte. Traducción.
D. Plácido Orodea.....	Elementos de Psicologia.	D. Tomas Goretu.....	Manual de Botánica descriptiva.
D. Plácido Orodea.....	Manual práctico de Gramática y Retórica castellanas.	D. Genaro Morquecho y Palma.....	Nuevos elementos de Botánica y de Fisiología vegetal, por Aquiles Richard.
D. Plácido Orodea.....	Manual de Gramática española.	D. Vicente Villaoz.....	Elementos de Física y Química.
D. Plácido Orodea.....	Lecciones de Latinidad.	D. Lorenzo Alemán.....	Tratado de partida doble.
PARTE NO OFICIAL.			
CORTES.			
SENADO.			
PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.			
Sesion del día 4 de Julio de 1849.			
Se abrió á las dos con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.			

MINISTERIO DE ESTADO.

El Ministro residente de S. M. en Copenhague con fecha 16 de Junio último comunica el siguiente aviso, que se habia publicado en aquella capital.

Aviso relativo á cuarentenas.

Haciendo el cólera asiático, segun noticias oficiales, grandes progresos en el interior de Alemania, y habiendo vuelto á aparecer la epidemia en Hamburgo, serán considerados en adelante como contagiados todos los puertos de Ale-

mania. Los buques y pasajeros procedentes, asi de estos puertos como de los de Francia, quedarán sujetos á las disposiciones contenidas en el edicto de 28 de Marzo de 1832.

Lo mismo se practicará con respecto á los procedentes de Noruega desde el Cabo Norte hasta Luidesnas, de los puertos rusos del Báltico, de los del Elba, de Bremen y de todos los puertos holandeses é irlandeses, sin que puedan aprovecharse las modificaciones establecidas en el aviso de esta Secretaría de 19 de Marzo del próximo pasado año. — Ministerio de Hacienda.—Seccion de cuarentenas 14 de Junio de 1849.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del día 4 de Julio de 1849.

Se abrió á las dos con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

